



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA Acuerdo  
No. 19 Año 2021 de la  
Sesión Ordinaria 3 del  
Consejo Directivo  
Información Confidencial  
conforme al Art. 24 “c” y 30  
de la LAIP.**



**ACUERDO No. 19-CNR/2021.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco. Subdivisión cinco punto dos: **“Recurso de Apelación contra actuaciones de la OMC Cuscatlán, interpuesto por la señora \_\_\_\_\_”**; de la sesión ordinaria número tres, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el 25 de enero de 2021, el abogado \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de la señora \_\_\_\_\_, presentó escrito dirigido al Consejo Directivo, interponiendo recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 12 de enero de 2021, emitida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, la cual confirmó la resolución de fecha 3 de noviembre de 2020, la cual dice “pendiente de presentar correcciones”. En el escrito presentado, el abogado \_\_\_\_\_, expresa su disconformidad con la resolución impugnada, señalando que se han vulnerado los derechos de audiencia, defensa, de petición y respuesta, el principio de antiformalismo y de economía, debido a las observaciones realizadas a la transacción 072020004340, relativa a revisión de perímetro; indicando que las actuaciones administrativas impugnadas están generando un perjuicio de US\$20,000.00 más gastos de US\$550.00, a la señora \_\_\_\_\_, los cuales será reclamados en una posible demanda judicial.

Competencia. De conformidad a lo establecido en el artículo 134 LPA, los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa y los actos de trámite cualificados a que se refiere esta Ley podrán ser impugnados mediante recurso de apelación *ante el superior jerárquico de quien hubiera dictado el acto o ante el órgano que determine la Ley*. Se establece en la disposición antes señalada que la apelación será resuelta por el superior jerárquico de quien hubiera dictado el acto; o bien, si la ley determina un órgano distinto, entonces, deberá respetarse dicha atribución de competencia, como regla especial. En ese orden el artículo 44 de la Ley de Catastro, dispone lo siguiente: *“Las Oficinas de Mantenimiento Catastral Departamentales y el Instituto Geográfico Nacional en su caso, tramitarán y resolverán las impugnaciones de mensuras o inscripciones... De las resoluciones que pronuncien las Oficinas de Mantenimiento Catastral Departamentales, los interesados podrán recurrir de ellas... para ante el Director General del Instituto Geográfico Nacional si se tratare sobre mensuras...”*.

- II. Que en vista que todas las atribuciones, funciones y competencias del Director del IGCN, fueron asumidas por el Consejo Directivo (artículo 3 del **Decreto Legislativo No. 462** de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera), de acuerdo a lo que establece el artículo 44 antes señalado, al Consejo Directivo le corresponderá resolver sobre las apelaciones que impugnen las

resoluciones que pronuncien las Oficinas de Mantenimiento Catastral Departamentales (OMC), *si se tratase de mensuras*. En este caso, no se pretende atacar mensuras, sino otros elementos procedimentales en la revisión de perímetro que ha sido presentada por la interesada a través de su abogado; por lo que no corresponde aplicar la regla especial de tal disposición de la Ley de Catastro, sino la regla general del artículo 134 LPA, siendo el competente para resolver el recurso de apelación presentado, el superior jerárquico del jefe de la OMC, la Gerente de Mantenimiento Catastral. Por tanto, en cumplimiento a lo que establece el artículo 10 LPA; se deberá remitir el escrito presentado a la Gerente de Mantenimiento Catastral.

Con base en el artículo 10 LPA, se remita a la Gerente de Mantenimiento Catastral, el recurso de apelación presentado por el abogado \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de la señora \_\_\_\_\_, para que se resuelva sobre los vicios alegados en contra de las resoluciones emitidas sobre la transacción 072020004340 y se comunique al interesado de tal remisión.

**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 3 del **Decreto Legislativo No. 462** de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; 43 de la Ley de Catastro; 10, y 134 de la LPA:

**ACUERDA:** I) Remitir a la Gerente de Mantenimiento Catastral, el recurso de apelación presentado por el abogado \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de la señora \_\_\_\_\_, informándose al abogado de la remisión.

II) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Secretaria del Consejo Directivo

